

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 – 00497, sin movimiento alguno por parte del ejecutante. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00497**-00
Ete. EDILSA SEPÚLVEDA DE RINCÓN
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el Auto de fecha 11 de diciembre de 2019 y sin que la ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo. Por lo anterior, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** no tiene actuación de parte el presente proceso, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 – 00217, sin movimiento alguno por parte del ejecutante. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00217**-00
Ete. GUILLERMO PÉREZ BARRERO
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el Auto de fecha 16 de octubre de 2020 y sin que el ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo. Por lo anterior, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** no tiene actuación de parte el presente proceso, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

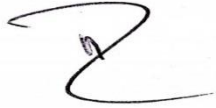


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00784, con constancias de notificación a la pasiva. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00784** 00
Dte. MYRIAM MORA MORA
Ddo. LP GROUP LTDA Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que el día 21 de octubre de 2021 la actora notificó a los accionados FERNANDO LONDOÑO MORA y ANGELICA ROCHA del auto admisorio de la demanda en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, verificándose que las correspondencias remitidas cuentan con acuse de recibo positivo.

Ahora bien, asimismo se verifica que a la fecha no se ha logrado la integración al contradictorio de la sociedad demandada LP GROUP LTDA, en tanto el citatorio físico enviado a la dirección Calle 95 No. 11 A – 84 Oficina 404 de esta ciudad fue devuelto por la empresa de servicio postal con la anotación "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO", aunado a que la actora ha hecho caso omiso a los requerimientos efectuados por este Juzgado en autos proferidos los días 31 de agosto de 2021 y 05 de mayo de 2022 frente a la notificación de aquella accionada a través de su canal digital.

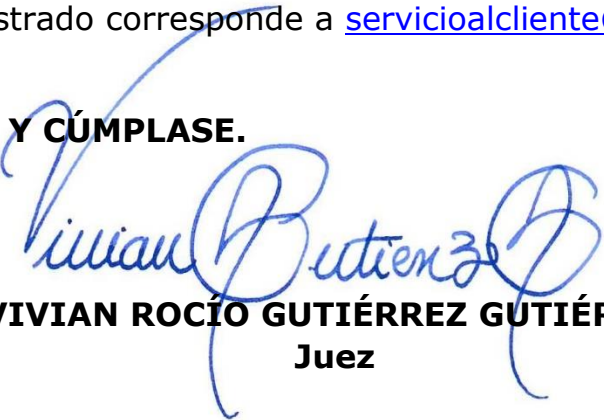
Por lo expuesto, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los accionados **FERNANDO LONDOÑO MORA y ANGELICA ROCHA** en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada del extremo demandante para que efectúe los trámites de notificación respectivos a la demandada LP GROUP LTDA, de conformidad con lo dispuesto en el art.

8º de la ley 2213 de 2022, reiterándose que la dirección de correo electrónico registrado corresponde a servicioalcliente@lpgroup.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 – 00453, sin movimiento alguno por parte del ejecutante. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00453**-00
Ete. ARLEX ALEXIS RUBIO URQUIJO
Edo. CI MULTISERVICIOS DE INGENIERÍA 1A S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el Auto de fecha 31 de enero de 2017 y sin que el ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo. Por lo anterior, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** no tiene actuación de parte el presente proceso, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 – 00609, sin movimiento alguno por parte del ejecutante. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00609**-00
Ete. PORVENIR S.A.
Edo. SERVICIOS AGREGADOS INTEGRALES CTA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el Auto de fecha 12 de septiembre de 2017 y sin que la sociedad ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo. Por lo anterior, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** no tiene actuación de parte el presente proceso, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

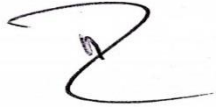


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00120, con solicitud de la demandada. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

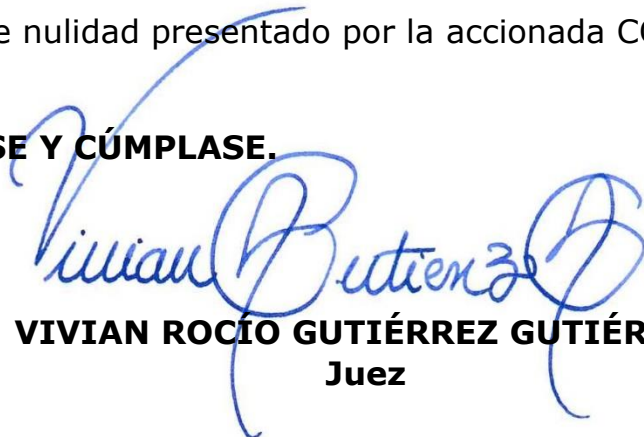
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00120** 00
Dte. ESPERANZA JARAMILLO SUÁREZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., por la Secretaría remítase el link del expediente digital del proceso de la referencia a la abogada PAULA HUERTAS BORDA a través de sus direcciones de correo electrónico notificaciones@godoycordoba.com y phuertas@godoycordoba.com. A partir de allí contabilícense el término concedido en auto anterior, vencido el cual, las diligencias deberán retornar al Despacho para resolver sobre el incidente de nulidad presentado por la accionada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00066, con contestaciones de demanda y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00066** 00
Dte. DEISY CONSTANZA BAYONA MALDONADO
Ddo. IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la excusa efectuada por el defensor de oficio designado en auto anterior, el Despacho dispone **RELEVAR** del cargo al Dr. JORGE CASTRO BAYONA, para en su lugar, **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** y para que represente en el juicio a la demandada IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S., al **Doctor JORGE ALBERTO RINCÓN REINA** identificado con C.C. 79.266.293 y T.P. 147.896 del C.S. de la J., ubicado en la Avenida Jiménez No. 9 - 14 Oficina 404 de esta ciudad, E-mail: jorgerincon1962@gmail.com

Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



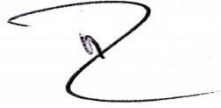
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-101, informando que no fue posible la evacuación de la audiencia programada para el día de ayer por problemas de conectividad. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00101** 00
Dte. JOSÉ LUIS ALFONSO TRIANA ESPINEL
Ddo. INVERSIONES GLP S.A.S. Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, resulta pertinente señalar que en providencia dictada dentro de la audiencia celebrada el 19 de abril de la corriente anualidad, se señaló el día 01 de agosto de esta misma anualidad, a la hora de las 11:30 a.m. para adelantar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, llegado el día y la hora no fue posible su práctica por problemas de conexión por parte de la suscrita debido a la falla generalizada de conectividad a nivel nacional que se presentó en dicha data, según lo informó el Director Administrativo de la División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos de la Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial; razón por la cual se hace necesario reprogramar la misma.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se fija como nueva fecha el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **11:00 A.M.**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el art. 80 del C.P.T. y la S.S.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2022-00156, con recurso de reposición. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022-00156** 00
Dte. SERGIO ALONSO LEÓN GÓMEZ
Ddo. CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante, en contra del auto de fecha 24 de mayo de 2022, verificándose que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, para resolver basta con decirse que en virtud del principio de autonomía funcional y como garante del acceso efectivo a la administración de justicia, esta Juzgadora debe interpretar y analizar integralmente el escrito de demanda para así, extraer el verdadero sentido del documento y el alcance de la protección judicial solicitada, claro está, sin traspasar sustituir la voluntad de las partes, ni el debido proceso.

Así entonces, el Juez de Conocimiento además de acogerse a la literalidad de los planteamientos expuestos en el libelo demandatorio, debe analizar de manera armónica con lo pretendido los extremos fácticos que rodean la *causa petendi*, para de esta manera superar los meros formalismos e impartir justicia de fondo y sin dilaciones.

En ese orden de ideas, en el ejercicio de la labor interpretativa, este Despacho efectuó un nuevo estudio del escrito de demanda, evidenciándose que con claridad de ella se extraen las verdaderas pretensiones del demandante, que no son otras que obtener la declaratoria de ineficacia de la suspensión del contrato de trabajo, con el consecuente pago de las acreencias laborales legales y extralegales a que haya lugar, peticiones que serán objeto de debate en el transcurso del proceso.

En consecuencia, se dispondrá reponer el auto confutado, y en su lugar, se dispondrá la admisión de la demanda, por cuanto se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la ley 2213 de 202.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por SERGIO ALONSO LEÓN GÓMEZ contra CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para

la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 - 00883, informando que el apoderado del ejecutante solicita medidas cautelares. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00883**-00
Ete. ANDREY FERNANDO RODRÍGUEZ
Edo. COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ORCA LTDA, MARÍA DE JESÚS
ÁNGEL PARRA y ANA CRISTINA LIZARAZO FUENTES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares de embargo y retención de dineros de propiedad de las ejecutadas MARÍA DE JESÚS ÁNGEL PARRA y ANA CRISTINA LIZARAZO FUENTES que posea en las cuentas de las entidades bancarias BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de las ejecutadas **MARÍA DE JESÚS ÁNGEL PARRA y ANA CRISTINA LIZARAZO FUENTES** que posean en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier clase de depósito de las entidades bancarias **BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE**. Límitese la medida a la suma de **\$35.000.000.** **LÍBRENSE OFICIO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 - 00689, informando que la ejecutada allego Resolución SUB 84720 del 25 de marzo de 2022. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00689**-00
Ete. BELISARIO ROJAS

Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la entidad ejecutada allego copia de la Resolución SUB 84720 del 25 de marzo de 2022, por medio de la cual se reconoce el pago por concepto de incrementos pensionales del 14% por cónyuge, junto con el retroactivo pensional causado hasta el día 19 de septiembre de 2013 día en que falleció su cónyuge y la respectiva indexación por un valor de \$11.360.215.

Por otro lado, se pone de presente que conforme a la información contenida en la resolución indicada, el ejecutante señor BELISARIO ROJAS falleció, razón por la cual el pago de la suma indicada sería a sus herederos. Por lo expuesto, se **PONE EN CONOCIMIENTO** del extremo ejecutante la resolución proferida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la Resolución SUB 84720 del 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2014 - 00679, informando que obra liquidación de crédito allegado por el ejecutante. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2014-00679**-00
Ete. ÁLVARO ORLANDO APONTE ROJAS
Edo. CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el Auto de fecha 11 de octubre de 2019 y sin que el ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo. Por lo anterior, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** no tiene actuación de parte el presente proceso, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 – 00501, sin movimiento alguno por parte del ejecutante. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00501**-00
Ete. LUIS FERNANDO PINEDA BECERRA
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el Auto de fecha 11 de diciembre de 2019 y sin que el ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo. Por lo anterior, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** no tiene actuación de parte el presente proceso, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Especial de Fuero Sindical No. 2022-166, informando que se notificó al demandado y a la organización sindical. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso de Fuero Sindical No. 110013105008 **2022 00166** 00
Dte. CONSORCIO EXPRESS S.A.S.
Ddo. LUIS FERNANDO PEÑALOZA

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose notificado en debida forma el demandado, así como la Organización Sindical ASOCIACIÓN DE PERSONAS DEDICADAS A LA CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO COMPLEMENTARIO Y SIMILARES "ASOPERNALCOS", en los términos previstos en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se le advierte a las partes que dentro dicha audiencia la parte demandada contestará el libelo gestor y propondrá las excepciones que considere tener a su favor, acto seguido se decidirán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, finalmente se pronunciará el correspondiente fallo.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

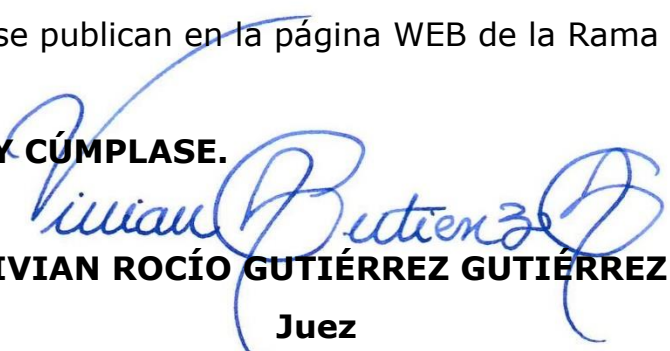
aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado. Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

DH

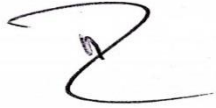
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00615, con solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00615** 00
Dte. AURA YINETH CORREA RIOS
Ddo. FIDUPREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la apoderada del extremo actor solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el pasado 25 de julio de la corriente anualidad a las 09:00 a.m., justificando la imposibilidad de asistir a la misma por parte de su poderdante.

Pues bien, al no existir impedimento alguno para acceder a la petición elevada, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR POR ÚNICA VEZ la fecha de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

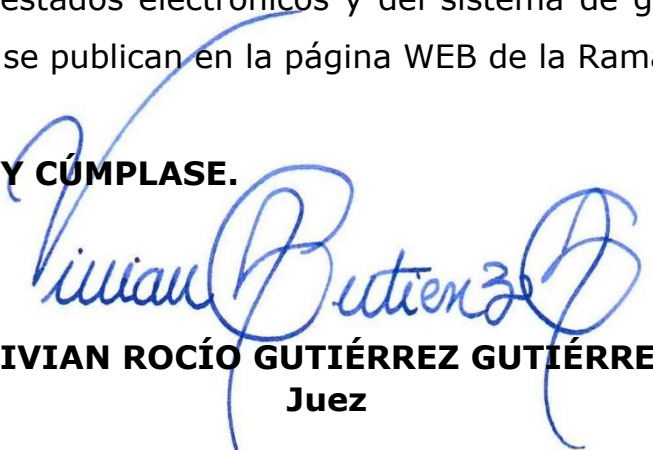
que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 – 00187, informando que el proceso se encuentra suspendido y la parte actora solicita se requiera a la ejecutada para dar cumplimiento a las condenas impuestas. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00187**-00
Ete. MARTHA CONSTANZA ABELLO BUITRAGO
Edo. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, se reitera lo dispuesto en Auto de fecha 01 de septiembre de 2015, mediante el cual se decretó la suspensión de la presente ejecución en cumplimiento de la Resolución No. 01702 del 10 de febrero de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Ahora, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y el acceso a la administración de justicia de la ejecutante, sin perjuicio de lo anterior, se ordena por una Última vez que por Secretaría se libre oficio con destino al Ministerio de Educación Nacional a fin de que informe si los “Institutos de Salvamento” establecidos en el artículo primero de la citada resolución, para la protección temporal de los recursos y bienes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, en especial los relacionados con la suspensión de los procesos ejecutivos en curso, fueron levantados o por el contrario continúan vigentes. Se aclara que el citato oficio que deberá tramitar la parte ejecutante. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ORDENAR QUE SECRETARÍA SE LIBRE OFICIO con destino al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a fin de que informe si los “Institutos de Salvamento” establecidos en el artículo primero de la Resolución No. 01702 del 10 de febrero de 2015, para la

protección temporal de los recursos y bienes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, en especial los relacionados con la suspensión de los procesos ejecutivos en curso, **fueron levantados o por el contrario continúan vigentes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2021-00454, con constancias de notificación a la pasiva. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00454** 00
Dte. FERNANDO ALFONSO GRIMALDO GARCÍA
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que en auto de fecha 09 de marzo de 2022 se admitió la demanda "*promovida por HENRY ABELLO TRUJILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.*", providencia que fue corregida en auto del 17 de agosto de 2022 "*en el sentido de indicar que se admite la presente demanda promovida por FERNANDO ALFONSO GRIMALDO GARCÍA.*"; no obstante, de una nueva verificación al libelo introductorio se vislumbra que la presente acción se dirigió también contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, circunstancia que por error involuntario se ha venido pasando por alto por este Juzgado.

Siendo así, y en aras de evitar posibles nulidades, habrá que sanearse los vicios de procedimiento acaecidos en la actuación desplegada, dejando sin valor y efecto jurídico los autos proferidos los días 09 de marzo y 17 de agosto hogaño. En consecuencia, se emitirá nuevo auto admisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURÍDICO los autos de fecha 09 de marzo y 17 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por FERNANDO ALFONSO GRIMALDO GARCÍA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

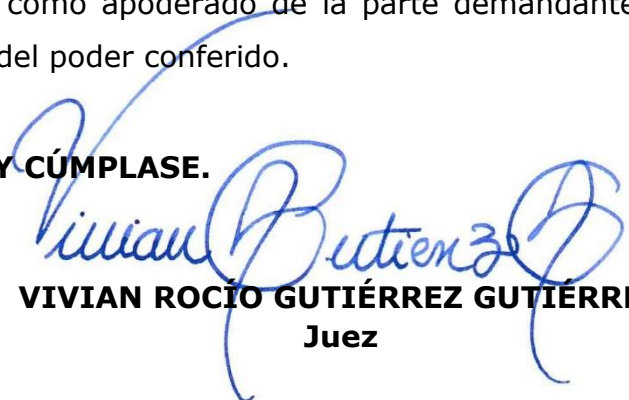
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con C.C. No. 71.688.624 de Medellín y T.P. No. 67.542 de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

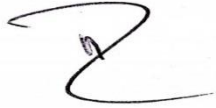
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00272, con incidente de nulidad de la pasiva. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00272** 00
Dte. GINE JOSÉ MARTÍNEZ OLIVO
Ddo. FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que el apoderado judicial de la accionada FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. – FENOCO interpuso **INCIDENTE DE NULIDAD**, mediante escrito radicado el pasado 16 de mayo hogaño, invocando las causales contempladas en los numerales 4º y 5º del artículo 133 del C.G.P., razón por la cual, este Despacho procede a **CORRER TRASLADO** del mismo al extremo demandante, conforme lo disponen los artículos 134 inciso 4º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00418, con constancias de notificación a la pasiva. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00418** 00
Dte. ROLANDO EDINHO ROLDÁN
Ddo. DELTA PI CONSTRUCCIONES S.A.S.

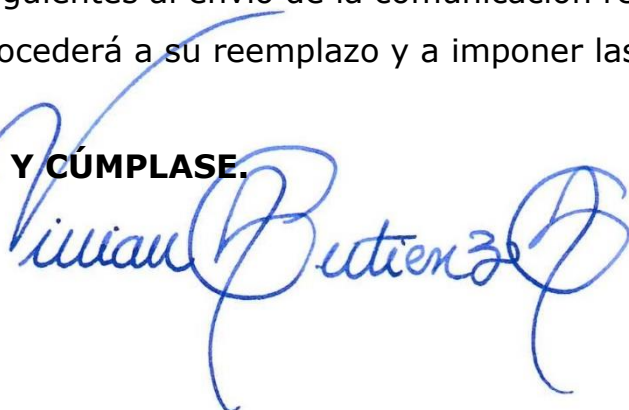
En atención a la constancia de devolución por parte de la empresa de correos del citatorio físico enviado a la sociedad demandada y a la constancia de envío del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica juan.mejia@deltapi.co, es procedente ordenar su emplazamiento, tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **DELTA PI CONSTRUCCIONES S.A.S.**, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de la accionada a la Dra. **NANCY GLADYS MALAVER CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.897.052 y T.P. No. 217.802 del C.S. de la J., E-mail: nancymalaver29@yahoo.com, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022, al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2021-00368, por orden verbal de la señora Jueza. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00368** 00
Dte. MARÍA NAYIBE FORERO SOPO
Ddo. HC-JOB & TALENT S.A.S., HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.S.,
HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S. y BUSINESS TALENT
CONSULTING S.A.S.

Sería del caso continuar con el trámite procesal pertinente, no obstante, en atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la encartada HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.S. el pasado 22 de septiembre de 2021, mediante la cual pretende la exclusión de su representada del presente trámite por falta de legitimación en la causa por pasiva, y en estricto cumplimiento del deber en cabeza de la suscrita de dirigir el proceso con celeridad y en busca de la verdad, procede el Despacho a efectuar un control de legalidad al presente asunto, en aras de evitar futuras nulidades o irregularidades que invaliden lo actuado.

Pues bien, para desestimar dicha petición basta con señalarse que ésta se basa en los mismos hechos y argumentos que cimentaron la defensa expuesta en su contestación de demanda y en especial, en la excepción que propuso con el carácter de previa de falta de legitimación en la causa, resultando evidente entonces que la oportunidad procesal para proceder con su estudio no es otro que la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el art. 77 del C.P.T. y la S.S., o de ser el caso, para el momento en que se profiera la decisión de fondo mediante la respectiva sentencia; y en ese sentido, emitir un pronunciamiento previo conllevaría a un prejuzgamiento por parte de la suscrita.

En consecuencia, se negará la petición de desvinculación elevada por la apoderada judicial de la demandada HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.S.

Sin perjuicio de lo anterior, y solo con el fin de dar claridad a las partes que integran la *litis*, se impone necesario aclarar que la presente demanda se accionó contra “*las compañías HC-JOB TALENT SAS con Nit. 901.108.872-1, HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.S. con Nit. 901.243.181-6 y HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S., con Nit. 830.098.590-6*”, verificándose con los respectivos certificados de existencia y representación legal aportados al expediente, que los números de identificación tributaria (NIT) señalados por la actora en su escrito de demanda ciertamente corresponden a los asignados a dichas empresas.

Aunado, se constató que la accionante constituyó poder para que se demandara a tales sociedades, y tanto los supuestos fácticos, como las pretensiones descritas en el libelo introductorio refieren la existencia de una relación laboral con las sociedades HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A., HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S. y HC-JOB TALENT S.A.S.

Así las cosas, el extremo actor ejercitó su derecho de acción, fijando de manera clara el nombre de las personas jurídicas que demanda y anexando en debida forma la prueba de su existencia y representación legal, razón suficiente para que fuera en esos términos solicitados por la actora y no en otros, que este Despacho admitiera la demanda, tal como ocurrió; reiterándose, que los argumentos de la defensa expuestos por la pasiva serán resueltos en la etapa procesal pertinente.

Aun con todo lo dicho, debe decirse que esta Juzgadora en proveído inmediatamente advirtió la necesidad de vincular como *litis consorte* necesario a la empresa BUSINESS TALENT CONSULTING S.A.S. identificada con NIT 830.098.592-1, encontrándose a la fecha pendiente su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado **dispone:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: NEGAR la solicitud de exclusión por falta de legitimación en la causa por pasiva presentada por la apoderada judicial de la demandada HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.S., por las razones consideradas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00734, con nuevo poder del actor y renuncia de la demandada. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00734** 00
Dte. JAIRO MERCADO RODRÍGUEZ
Ddo. COSINTE LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el término de interrupción se encuentra más que vencido, con fundamento en el art. 160 del C.G.P., se reanuda el presente proceso.

Ahora bien, una vez revisadas las diligencias, se aceptará la renuncia al poder otorgado por la demandada al abogado LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ, por cuanto se observa el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Asimismo, de conformidad con el artículo 75 ibidem, se reconocerá personería jurídica al abogado ANDRÉS CAMILO TARAZONA VENCE como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el poder aportado al proceso.

Así las cosas, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por la demandada al abogado **LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica adjetiva al abogado **ANDRÉS CAMILO TARAZONA VENCE**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



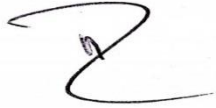
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00378, con recurso de apelación. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00378** 00
Dte. DANIEL EDUARDO LONDOÑO NARVAEZ
Ddo. SKANDIA S.A. Y OTRA

Una vez revisadas las diligencias y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica adjetiva al abogado **JUAN SEBASTIAN MORENO CUERVO** como apoderado judicial sustituto del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que la apoderada judicial de la accionada SKANDIA S.A. interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el 20 de mayo de 2022, por cuya virtud se negó la solicitud de llamamiento en garantía, decisión que se encuentra enlistada en el num. 2º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra dicho proveído.

En firme la presente providencia, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 25-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ